



Olivier Castro P.  
**Superintendente**

**SP-1076**

10 de agosto del 2001

***CARTA CIRCULAR PARA LOS GERENTES DE LOS FONDOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES Y FONDOS DE GARANTIAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DE LOS BANCOS PRIVADOS***

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. –San José, a las 10:30 horas del 10 de agosto del dos mil uno.

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES:**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador, dispone en su párrafo tercero que en el caso de los nuevos trabajadores afiliados a sistemas de pensiones que operen al amparo de leyes especiales, convenciones colectivas u otras normas, que brinden beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y que con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, dejen de pertenecer al régimen por un motivo diferente de los establecidos en el artículo 20 de la misma ley, los fondos acumulados deberán trasladarse a su cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.
2. Que el artículo 12 de la Ley de Protección al Trabajador dispone que el trabajador seleccionará una única operadora, que administrará sus recursos para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.
3. Que en el caso de partícipes de un fondo de pensiones complementarias, creado por ley especial, actualmente se presenta una imposibilidad material de procesar los datos y enviar los respectivos recursos a las operadoras a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).
4. Que mientras se desarrolla el módulo correspondiente en el Sistema Centralizado de Recaudación, se evidencia la necesidad de establecer un mecanismo alternativo de control para aplicar adecuadamente las disposiciones del artículo 75, así como definir un plazo perentorio para efectos de que los recursos acumulados, se remitan a las operadoras y se acrediten eficientemente en la cuenta de capitalización individual del trabajador.

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, RESUELVE:**

1. Establecer que los administradores de los fondos creados por leyes especiales o convenciones colectivas de trabajo, disponen de un plazo máximo de cinco días hábiles, una vez concluida la liquidación laboral, para hacer el traslado de los recursos acumulados, de los nuevos trabajadores que dejen de pertenecer al régimen, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley 7983, directamente a la Operadora de Planes de Pensión Complementaria que el trabajador haya seleccionado para que le administre su cuenta individual dentro del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Para ello, se deben establecer los controles internos necesarios que permitan realizar eficientemente dicho trámite e informar a la Superintendencia mediante un archivo electrónico tipo texto, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, los traslados de recursos efectuados en el mes calendario inmediato anterior.
2. Solicitar que el contenido de los archivos incluya, en ese orden y con el formato especificado, los campos que se detallan a continuación, cada uno separado del otro por medio de una coma (“,”):
  - Tipo de identificación del partícipe del fondo, codificada de la siguiente manera:

0	Cédula de identidad
1	Permiso del PANI
5	Cédula de residencia
6	Permiso de trabajo de un extranjero
8	Pasaporte
  - Número de identificación del partícipe del fondo. Para costarricenses debe consignarse su número de cédula de identidad con formato de diez dígitos; por ejemplo, la cédula 1-235-980 debe anotarse como 0102350980. Para extranjeros, deben consignarse los últimos veinticinco (25) dígitos o caracteres de su identificación (cédula de residencia o pasaporte) -es decir, de derecha a izquierda según aparezcan en el documento de identidad, sin incluir separadores de formato como guiones (“-”) o puntos (“.”).
  - Fecha en que se realizó el traslado de recursos, en formato aaaammdd, es decir, cuatro dígitos para el año (aaaa), dos para el mes (mm) y dos para el día (dd).
  - Monto trasladado, utilizando únicamente el punto (“.”) como separador decimal, sin incluir ningún otro separador para unidades de millar ni signos.

- Número de comprobante de traslado, el cual puede ser el número de cheque, de depósito o de transacción electrónica con que se concretó el movimiento.
- Abreviatura de la entidad que recibió los recursos, según lo especificado en la siguiente tabla:

<i>Abreviatura</i>	<i>Nombre de la Entidad Autorizada</i>
BANEX	BANEX OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS
<i>BCR-PENSION</i>	BCR-PENSION OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS,S.A.
BN-VITAL	BN VITAL OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS
CCSS-OPC	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CUSCATLAN	CUSCATLAN, OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.
INS PENSIONES	OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS INS-BANCREDITO PENSIONES
INTERFIN	INTERFIN OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.
POPULAR	BANCO POPULAR OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS
SJ-PENSIONES	SAN JOSE-PENSIONES OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.
VIDA PLENA	VIDA PLENA S.A., OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.